

EL PESCADO PA

SU DESPLAZAM POR LA INDU

Vigo, las otras Rías y... un millón menos

La aplicación de precios de tasa al pescado fresco, y el establecimiento de preferencias para la compra, ha modificado sensiblemente el régimen de aprovisionamiento de la materia básica, en todas las fábricas de conservas establecidas en el término municipal de Vigo. Se trata de un fenómeno conocido de todos, que se inició con intensidad en 1939, al establecerse los cupos obligatorios de pesca para el consumo local y provincial, y que en el año 1942 ha vuelto a adquirir singulares proporciones.

Todos recordarán que, en 1939, la Lonja de Santa Eugenia de Riveira, donde normalmente los productos de las ventas de la pesca no solían pasar de tres millones de pesetas al año, ascendieron a más de veinte, produciendo una paralela disminución en el volumen de operaciones de la Lonja Municipal de Vigo. No acusó la estadística de 1940 tanta intensidad en el desplazamiento de la pesca; pero tampoco las cosas han vuelto, ni aun en 1941, al ser y estado que normalmente tenían. Es decir, a que Vigo atrajese no solo la pesca de la flota propia, sino la de todos los pequeños puertos de las rías gallegas.

En 1941 el desplazamiento se reparte entre las dos orillas de la ría de Arosa y parte de las Rías Altas. A un lado, Riveira y Muros; a otro, Villagarcía de Arosa, que comienza ser puerto pesquero de importancia, con bastante sorpresa para algunos.

No parece que se hayan parado ciertas, en las consecuencias de esta situación. Y comienza a tenerlas muy perniciosas, para la economía del primer puerto pesquero español.

Acoso la menos importantes sea, esa disminución de ingresos que el Ayuntamiento y la Junta de Obras del Puerto experimentan, en relación con el incremento que en otro caso hubieran disfrutado. Y puede calcularse que, la baja de la recaudación por los arbitrios que ambas Corporaciones perciben, derivada de la preterición de que se hace objeto al puerto, no ha de ser inferior en conjunto a un millón de pesetas anuales.

Situación de las industrias conservera y salazonera, en Vigo

El problema más grave se proyecta sobre las industrias conservera y salazonera, establecidas en este término municipal. Utilizan principalmente estas industrias, las especies—sardina, bonito, jurel, etc.—, que con más intensidad afluyen a otros sectores pesqueros, hasta hace algunos años menos atractivos mercantilmente que el nuestro.

Así, estamos asistiendo al espectáculo de ver inactivas las fábricas de conservas, y semi-inactivas las de salazones, enclavadas dentro de la órbita controlada por el Ayuntamiento de Vigo, mientras en otras del resto de Galicia se elabora con bastante intensidad.

La actual temporada bonitera puede reputarse como excepcionalmente fructuosa. No obstante, si las fábricas de Vigo pretenden trabajar con alguna amplitud en la preparación del fugar escómbrido, han de abandonar sus hábitos de compra en la Lonja de Vigo, donde poco o nada podrían adquirir, para actuar en otros mercados mejor abastecidos.

Calcúlese el perjuicio que este recurso impone, al fabricante que no se resigna a tener cerrada su factoría, y ha de arbitrar, en tiempos tan difíciles como

los que corren, un servicio de camiones que le transporte rápidamente la pesca, desde La Coruña u otros puertos de la misma provincia.

Tal es la situación que actualmente ofrece, el problema de la materia prima básica para las industrias conservera y salazonera, en la comarca donde tuvieron su mayor impulso, donde se levantaron las fábricas más importantes, donde existe mayor cantidad de mano de obra ociosa consecuencia del fenómeno que señalamos.

El arbitrio... de Lonja al pescado introducido por los felatos

Las cosas aun ofrecen una mayor complicación. El pescado adquirido en otros puertos, ha pagado en ellos los arbitrios correspondientes. En algunos, como Muros y Riveira, nada suaves ciertamente.

Después, ese mismo pescado soporta elevadísimos gastos de transporte, pues el ferrocarril no puede utilizarse para conducirlo.

Y ahora, al introducirse en Vigo, el Ayuntamiento lo sujeta a un nuevo devengo de arbitrio del 2'50 por ciento "ad valorem", con lo cual, sin proponérselo ciertamente, viene a aumentar las dificultades que la industria experimenta, en orden a su aprovisionamiento de especies conservables.

¿Existe verdadero fundamento legal, para la cobranza del arbitrio "de Lonja", cuando se introduce sardina, bonito, jurel, etc., por los felatos, con destino directo a las fábricas y no al consumo local?

Aunque se procede a la exacción con cierta inseguridad en cuanto al concepto, y a su liquidación, suponemos que la Administración municipal se apoya en la base 1.ª, apartado a), de la Ordenanza número 17, que regula el arbitrio sobre "Venta, preparación, empaque e introducción del pescado en el término municipal y en la Lonja del Berbés".

En efecto, tal precepto dice:

"Son objeto del arbitrio:

a) Toda operación de compraventa de pescado, que se efectúe en la Bolsa de la Lonja, propiedad del Municipio, "y las introducciones de pescado que

EL LÍQUIDO

Desde que las restricciones en el régimen de cazarías se han puesto en vigor, el sistema métrico normal parece haberse encogido. Con dificultades varias, los motores marinos alimentados con gasolina, numerosas lanchas pesqueras, trabajan solo cuando hay abundancia de pesca, por la imposibilidad de sacar el precioso líquido para mantener ininterrumpida su actividad.

Pero los armadores quisieran que, al menos los litros nominales fueran litros efectivos. Y se viene adiriendo

A FABRICACION

O Y SU RESCATE RIA DE VIGO

Por MAREIRO

gan tanto por mar como por vía terrestre, dentro del término municipal".

La amplitud de esta última frase, parece revelar que la Ordenanza comprende incluso el pescado adquirido en mercados extraños, como no llegue a Vigo por avión, porque la vía aérea no parece citada entre las utilizables.

No obstante, con arreglo a la misma Ordenanza, no debe llegarse a la conclusión contraria.

Exento, con arreglo a la Tarifa de la Ordenanza

Las bases 8.ª y siguientes, hasta la 20, inclusive, detallan la Tarifa del arbitrio que ha de aplicarse al pescado. Se grava con el 2'50 % del valor en subasta, cada operación de venta en la que el comprador paga directamente al vendedor el pago del precio", y cualquier operación de venta de pescado de cualquier clase, cantidad y calidad".

Hay una circunstancia agravante, realmente singular, en la Base 9.ª: "Cada operación de venta en la que el pago al vendedor se "haga por el Conserje", se rebajará el 5 % del precio". La citamos como mera curiosidad, porque no podríamos compartir la ingenuidad de suponer que, la modica intervención del cesante funcionario, proporcione a las arcas municipales ingreso alguno.

La base 11 no exige operación de venta, pero ha de concurrir en el acto fiscal la presentación de algún servicio. Dice:

"Los dueños de pescado que no quieran venderlo, pero que quieran prepararlo o introducirlo en el Mercado", pagaran el 2'50 % del precio medio de venta de aquel día."

No se comprende claramente, como puede el pescado entrar en el Mercado, donde solo se hacen operaciones de subasta, sin venderlo. Pero sea cualquiera la explotación, hay algo claro y terminante en el texto de la Base: qué introducir pescado en el Mercado no es introducirlo en el término municipal, en el caso de la ciudad, en sus zonas industriales, etc.

La Base se refiere, precisamente, al Mercado o Lonja del Berbés, y cualquier otra interpretación, obligaría a forzar, de un modo inadmisibles en buena

técnica jurídica, la letra de un precepto explícito y concreto.

Además, la base se refiere al vendedor, al dueño del pescado, no al comprador. El fabricante, comprador en todo caso, no puede ser colocado en la posición contraria, en la del productor que, por mejorar el precio del remate, se abstiene de entregar a él su pescado.

Hay que concluir, por consiguiente, afirmando que no existe en la Tarifa, apesar de lo que anuncian el título de la Ordenanza y el apartado a) de la Base primera, concepto alguno con arreglo al cual pueda gravarse el pescado, adquirido en otros puertos, que los fabricantes introducen en el término municipal de Vigo.

Y con arreglo a otros principios de técnica fiscal

Si del texto de la Ordenanza ascendemos al terreno de los principios, que inspiran la legislación fiscal española en la órbita municipal, la improcedencia del arbitrio resulta más evidente aun.

Los Ayuntamientos no pueden gravar las mercancías en tránsito. El pescado destinado a las fábricas, incluso el desembarcado en Vigo, se consume en otras plazas. También pudiera sostenerse el mismo punto de vista, en orden al pescado y al marisco que se exportan en fresco.

Una reciente resolución del Ministerio de Hacienda, pronunciada en 14 de abril de 1941, privó al Ayuntamiento de Villagaroa de una exacción que había establecido olvidando aquel elemental postulado.

El Estatuto Municipal no autoriza, sobre los alimentos, más que tasas remuneradoras de servicios. Establece incluso garantías, para que los particulares fiscalicen la equidad de estas imposiciones, e insten su reajuste a los gastos justificados del servicio municipal en que se basen. El pescado directamente enviado a las fábricas, que no pasa por la Lonja, que no es objeto de inspección alguna ni podría serlo con resultado útil, no es objeto de servicio alguno que beneficie precisamente al fabricante o se provoque por él, como también exige dicho cuerpo legal.

Sería ocioso insistir en otros aspectos de la cuestión, porque se ofrece con palmaria claridad. Ningun precepto puede autorizar la duplicación de arbitrios municipales sobre la misma mercancía, especialmente si contribuyen a encarecer un alimento de primera necesidad, como es el pescado.

Un alto interés a defender

Volviendo a las líneas generales del problema, ha de reconocerse como de conveniencia máxima para Vigo, la supresión de las circunstancias que contribuyen a dificultar la adquisición de la materia básica, para las fábricas situadas en este Municipio. Se trata, más que del interés local, de un interés nacional, porque aquí se halla enclavado el núcleo industrial más importante de España, el que alimentó los grandes mercados extranjeros, el que alimentó en todo el mundo el prestigio de nuestra producción conservera.

Nadie puede olvidar, en esta hora, esa consideración. Y menos, una Corporación que, como todo lo que tiene asiento en este pródigo florón marítimo, se nutre de la actividad industrial que es objeto este comentario.

EN EL NÚMERO PRÓXIMO:

LA TRIBUTACIÓN POR «USOS Y CONSUMOS»,
DE LA SARDINA PENSADA

LA MEDIDA

Las cosas suceden de modo bien distinto, al medir en gran número de casos.

Conocemos lo establecido sobre mermas, en el orden de distribución que se aplica. Pero no conocemos el precepto legal alguno que permita reflejarlas en el comprador. Suponemos que, naturalmente, este fenómeno puede obedecer a alguna deficiencia subsanable, no sancionada por la Compañía monopolizadora; porque lo que se le da a la cosa equivaldría a facilitar el abuso, con perjuicio para el público, que no adquiere lo que en realidad compra, ni disfruta lo que efectivamente paga.